

SENTENCIA DEL 4 DE MAYO DEL 2004, No. 1

Materia: Disciplinaria.

Inculpada: Licda. María Leticia Jiménez García.

Abogadas: Licdas. Elida Arias y Joseline Gutiérrez.

Agraviado: Pedro Javier Brito Tejada.

Abogados: Dra. Maritza E. Méndez Plata y Licdos. Jesús Santana Eugenio y José Marcano.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 4 de mayo del 2004, años 161^E de la Independencia y 141^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción disciplinaria seguida a la Licda. María Leticia Jiménez García, notario público de los del número del Distrito Nacional;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la prevenida Lic. María Leticia Jiménez García, quien está presente, declarar sus generales de ley y decir que es dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral No. 001-0625628-2, con domicilio profesional en la Ave. Duarte No. 381, Edificio Rizia, 3^o piso, Apto. 311, sector Ensanche Luperón, de esta ciudad;

Oído al Lic. Jesús María de los Santos, por sí y por los Licdos. Elida Arias y Joseline Gutiérrez, asistiendo en sus medios de defensa a la prevenida María Leticia Jiménez García;

Oído a la Dra. Maritza E. Méndez Plata, por sí y por los Licdos. Jesús Santana Eugenio y José Marcano en representación del agraviado Pedro Javier Brito Tejada;

Oído al Ministerio Público en la exposición de los hechos;

Oído a los abogados del querellante decir a la Corte que solicitan fusionar el presente, expediente con el de Miguelina Inmaculada Suárez Vargas;

Oído al Presidente informar que sobre ese pedimento la corte tiene un fallo reservado;

Oído a la Secretaría en la lectura de la sentencia anterior de fecha 20 de enero del 2004 cuyo dispositivo expresa: “**Primero:** Se reserva el fallo sobre el pedimento formulado por el representante del Ministerio Público, en la presente causa disciplinaria seguida a la Licda. María Leticia Jiménez García, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, en el sentido de que se sobresee el conocimiento de la misma, a fines de tener la oportunidad de ponderar el expediente contentivo de la querrela formulada contra la prevenida Lic. María Leticia Jiménez García, a lo que se opusieron sus abogados y dieron aquiescencia los abogados del querellante, para ser pronunciado en la audiencia del día cuatro (4) mayo del año 2004, a las nueve (9) horas de la mañana; **Segundo:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes, representadas y para Miguelina Inmaculada Suárez Vargas y Guillermo Antonio Sención, propuestos como testigos”;

Considerando, que la Suprema Corte de Justicia se encuentra apoderada de un expediente disciplinario contra la Dra. Miguelina Inmaculada Suárez Vargas;

Considerando, que en la especie se ha solicitado formalmente a esta Corte la fusión del presente expediente con el de la Dra. Miguelina Inmaculada Suárez Vargas por tratarse de

expedientes que versan sobre los mismos hechos y entre las mismas partes;

Considerando, que en los casos conexos, la buena administración de la justicia aconseja a los jueces la fusión de los asuntos que hayan sido llevados separadamente, disposición que constituye siempre una facultad soberana de los jueces;

Considerando, que por otra parte, con el fin de salvaguardar el derecho de defensa de las partes, procede que se acoja su pedimento en el sentido de que se otorgue un plazo para estudiar las piezas de ambos expedientes.

La Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Se acogen las conclusiones formuladas por los querellantes, y en consecuencia, se ordena la fusión del expediente disciplinario seguido contra la Licda. María Leticia Jiménez García, notario público de los del número del Distrito Nacional y de la querrela formulada contra la Dra. Miguelina Inmaculada Suárez Vargas; **Segundo:** Se concede un plazo común de quince días a partir del pronunciamiento de la presente sentencia, para el estudio de los expedientes por vía de la secretaría; **Tercero:** Se fija la audiencia del día 22 de junio del 2004 para la continuación de la causa; **Cuarto:** Se pone a cargo del ministerio público la citación de la Dra. Miguelina Inmaculada Suárez Vargas; **Quinto:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes y representadas así como para los testigos propuestos hoy presentes.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Víctor José Castellanos E., Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do